

Nº 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS

Artículo 1º. Fundamento.

La presente ordenanza regula la tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de instalación de acometidas de agua potable.
- c) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- d) La prestación del servicio de conservación de contadores.
- e) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- f) La prestación del servicio de instalación de acometidas de alcantarillado.
- g) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
- h) La depuración y tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa como contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando sean beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad constitutivo del hecho imponible.
2. Serán sujetos pasivos como sustitutos los ocupantes o usuarios de los bienes beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título.
3. Serán responsables subsidiarios por las deudas liquidadas y las pendientes de liquidación que se hayan originado como consecuencia del ejercicio de la explotación o actividad aquellas personas físicas, sociedades y entidades jurídicas que se hayan subrogado en la titularidad de la explotación o actividad de acuerdo con el artículo 72 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria es el resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1º:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio se exigirá por una sola vez y de acuerdo a las siguientes tarifas.

- Para red y contador de 25 milímetros de sección: **195 euros.**
- Para red y contador de 32 milímetros de sección: **250 euros.**
- Para red y contador de 40 milímetros de sección: **312 euros.**
- Para secciones distintas, que por causas justificadas pudieran autorizarse, el importe de la Tasa será el resultado de multiplicar la sección de la red en milímetros por el índice de **7,80 euros.**

EPÍGRAFE 2º.

OBRAS DE ACOMETIDA DE AGUA	
25 mm de sección	
Enlace	2,55 €
Enlace codo	4,06 €
Collarín	17,84 €
Válvula	8,70 €
Polietileno	1,49 €
Contador	115,74 €
Montaje acometida	70,63 €
TOTAL	221,01 €
32 mm de sección	
Enlace	4,18 €
Enlace codo	5,22 €
Collarín	17,84 €
Válvula	14,97 €
Polietileno	2,20 €
Contador	161,25 €
Montaje acometida	70,51 €
TOTAL	276,17 €
40 mm de sección	
Enlace	6,14 €
Enlace codo	8,95 €
Collarín	21,97 €
Válvula	20,17 €
Polietileno	3,73 €
Contador	250,98 €
Montaje acometida	75,47 €
TOTAL	387,41 €
50 mm de sección	
Enlace	7,62 €
Enlace codo	13,18 €

Collarín	21,98 €
Válvula	26,46 €
Polietileno	5,30 €
Contador	563,09 €
Montaje acometida	108,68 €
TOTAL	746,31 €
63 mm de sección	
Enlace	9,80 €
Enlace codo	16,96 €
Collarín	28,27 €
Válvula	34,03 €
Polietileno	6,81 €
Contador	710,43 €
Montaje acometida	139,73 €
TOTAL	946,03 €

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1.5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm se aplicarán las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: 74,22 €/m².
- De 10 a 20 m. la tarifa resulta de aplicar sobre 74,22 €/m² por el coeficiente de 0,9.
- De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre 74,22 €/m² por el coeficiente de 0,8.
- Si la zanja es en la acera, la tarifa será de 56,50 euros/ metro.

EPÍGRAFE 3º:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

<i>SUMINISTRO DE AGUA</i>	<i>Tasa</i>
<i>Mínimo</i>	1,32 €
<i>Hasta 12 m³</i>	0,22 €
<i>De 13 a 24 m³</i>	0,28 €
<i>De 25 a 48 m³</i>	0,38 €
<i>De 49 a 72 m³</i>	0,46 €
<i>De 73 a 150 m³</i>	0,65 €
<i>De 150 a 300 m³</i>	0,93 €
<i>Más de 301 m³</i>	1,10 €

EPIGRAGE 4º:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de conservación de contadores, se exigirá con arreglo a la siguiente Tarifa: Cuota semestral:

<i>CONSERVACIÓN DE CONTADORES</i>	<i>Tasa</i>
<i>Sección de 20 mm</i>	<i>1,74 €</i>
<i>Sección de 25 mm</i>	<i>2,42 €</i>
<i>Sección de 32 mm</i>	<i>3,40 €</i>
<i>Sección de 40 mm</i>	<i>5,32 €</i>
<i>Sección de 50 mm</i>	<i>11,90 €</i>

EPÍGRAFE 5º:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

- Si el tubo instalado es de hasta 160 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 38,57 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 160 y menor de 240 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 77,11 euros.
- Si el tubo instalado es mayor a 240 y menor de 400 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 158,68 euros.

EPÍGRAFE 6º:

La cuota tributaria correspondiente a la instalación de acometida de alcantarillado, se determinará en función de las siguientes tarifas:

<i>Tubo de 160 cm</i>	<i>14,16 €</i>
<i>Arqueta de hormigón</i>	<i>62,22 €</i>
<i>Tapa acero fundido</i>	<i>43,14 €</i>
<i>Trabajos complementarios</i>	<i>29,03 €</i>
<i>TOTAL</i>	<i>148,55 €</i>
<i>Tubo de 200 cm</i>	<i>40,30 €</i>
<i>Arqueta de hormigón</i>	<i>62,22 €</i>
<i>Tapa acero fundido</i>	<i>43,14 €</i>
<i>Trabajos complementarios</i>	<i>29,03 €</i>
<i>TOTAL</i>	<i>174,69 €</i>
<i>Tubo de 240 cm</i>	<i>107,06 €</i>
<i>Arqueta de hormigón</i>	<i>62,23 €</i>
<i>Tapa acero fundido</i>	<i>43,14 €</i>
<i>Trabajos complementarios</i>	<i>29,02 €</i>
<i>TOTAL</i>	<i>241,4542€</i>
<i>Tubo de 300 cm</i>	<i>142,33 €</i>
<i>Arqueta de hormigón</i>	<i>65,32 €</i>

Tapa acero fundido	45,29 €
Trabajos complementarios	30,48 €
TOTAL	283,42 €

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena y reposición de pavimento con hormigón H-175 Kg/cm. Se cobrarán 74,22 euros.

EPÍGRAFE 7º:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa: **0,06 euros** metro cúbico al semestre.

EPÍGRAFE 8º:

La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración de las aguas residuales es el resultado de aplicar una tarifa fija y otra variable en función de los metros cúbicos de agua en función de los siguientes supuestos:

1.1 Usuarios sin pozo o usuarios domésticos y asimilados con pozo.

1.1.1. Usuarios sin suministro de pozo

- Cuota fija de mantenimiento, 16,04 euros al semestre.
- Cuota variable de explotación, 0,31 euros metro cúbico.

1.1.2. Usuarios domésticos y asimilados con suministro alternativo de pozo.

- Cuota fija de mantenimiento, 226,66 euros al semestre.

1.2 Usuarios no domésticos con suministro de pozo

1.2.1. Alternativo de pozo

- Cuota fija de mantenimiento, 453,32 euros al semestre.

Se ofrece a los usuarios que se encuentren en los supuestos 1.1.2 y 1.2.1. la oportunidad de que de no estar de acuerdo puedan instalar a su costa un caudalímetro en el punto de acometida a la red de alcantarillado. Este caudalímetro será revisado y comprobado en su lectura con libre acceso desde la vía pública. También podrá instalarse un contador convencional de chorro múltiple en la tubería de salida del pozo. Este contador será revisado y comprobado en su lectura. Deberá autorizarse al Ayuntamiento de Fuensalida el libre acceso al contador para realizar las lecturas y las comprobaciones que resulten pertinentes.

EPÍGRAFE 9º

Por cambio de titularidad de contador, **10 euros** por cambio.

EPÍGRAFE 10º OTROS PRECIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

OTROS: REDES AGUA Y ALCANTARILLADO	
Tubo PVC	
1 m. Tubo PVC 63 mm	6,59

	€	
1 m. Tubo PVC 75 mm	€	9,49
1 m, Tubo PVC 90 mm	€	16,49
Brida		
1 ud. Brida (Unión gibault) 63 mm	€	18,51
1 ud. Brida (Unión gibault) 75 mm	€	20,64
1 ud. Brida (Unión gibault) 90 mm	€	23,12
Codo PVC		
1 Codo PVC 63 mm	€	19,21
1 Codo PVC 75 mm	€	21,70
1 Codo PVC 90 mm	€	26,09
Collarín PVC		
1 Ud. Collarín PVC 63 mm	€	25,98
1 Ud. Collarín PVC 75 mm	€	28,83
1 Ud. Collarín PVC 90 mm	€	31,31
Válvula		
1 ud. Válvula 50 mm	€	32,50
1 ud. Válvula 63 mm	€	41,23
1 ud. Válvula 71 mm	€	49,96
1 ud. Válvula 90 mm	€	65,23
PVC		
PVC 50 mm	€	8,90
Tapón		
1 ud. Tapón PVC 63 mm	€	10,67
1 ud. Tapón PVC 75 mm	€	12,81
1 ud. Tapón PVC 90 mm	€	15,05
Encuentro		
1 ud. Encuentro "T" 63 mm	€	23,07
1 ud. Encuentro "T" 75 mm	€	27,40

1 ud. Encuentro "T" 90 mm	€ 33,69
---------------------------	---------

EPÍGRAFE 11º Cuota tributaria a aplicar en caso de avería

11.1 En el supuesto de que se produzca un exceso de consumo sobre el habitual, debido a una avería alegada y comprobada, ese exceso se facturará a los precios del primer bloque que recoge el epígrafe 3º de este mismo artículo.

No se generará cuota tributaria por la tarifa de prestación del servicio de alcantarillado ni por la tarifa de la cuota variable de depuración respecto del exceso de agua consumida.

11.2. Para la aplicación de este epígrafe, se hace necesario comunicar al Ayuntamiento esta incidencia tan pronto como se advierta por el usuario siendo éste el que comprobará que, efectivamente, este consumo excesivo se debe a una avería debiendo emitir resolución expresa al interesado con la cuota a abonar.

11.3. Para determinar el consumo habitual se tendrá en cuenta la media de los últimos doce meses previos al del periodo en el que se detecta la avería.

Artículo 5º. Devengo.

1. Se devenga la tasa una vez que se inicien los servicios constitutivos del hecho imponible, si haya obtenido o no la preceptiva autorización, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 6º. Gestión.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
2. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.
3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.
4. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada

para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

5. En caso de cambio de titularidad del contrato se utilizará el sistema de autoliquidación y se procederá a dar la modificación de la titularidad en el contador al tiempo de declararlo y autoliquidar la tasa.
6. Asimismo no se procederá a dar altas de contador respecto de bienes inmuebles que ya cuenten con una anterior, cuando este no haya sido dado de baja.